

**22928** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento a Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de abastecimiento de Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 28 de junio último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de abastecimiento de Val Río en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de abastecimiento de Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.772-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22929** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 10 de mayo de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Núñez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Núñez Pérez, contra la resolución de este Departamento, a petición de haberes no percibidos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de mayo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallemos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Núñez Pérez contra acuerdo denegatorio de la Dirección General de Personal, Subdirección de Enseñanza General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia a la reclamación de haberes no percibidos; sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**22930** *ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza, a partir del curso académico 1978-79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Rector de la Universidad Laboral de Gijón, solicitando autorización para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial dependiente de la misma y adscrita a la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Oviedo, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, a partir del curso académico 1978-79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22931** *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con la modalidad que en cada caso se especifica.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 81 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinen la estructura que ha de darse a los Centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas de adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado escolar.

Posteriormente, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la educación permanente de adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las que han de atenerse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en Centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de educación permanente, nivel de Educación General Básica en Centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones Provinciales con los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con las modalidades que se especifican a continuación: